

PARN-003

ESTADO No. 003

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA, JOSE VALCARCLE	3	14-ene-20	PARN-0024	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de noviembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control INFORME PARN-NJNC-016-2019 del 19 de noviembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 12 de noviembre de 2019 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:</p> <p>2.2.1 Actualizar curso de trabajos en alturas de dos trabajadores ya que estaban vigentes hasta</p>



					<p>noviembre de 2018.</p> <p>2.2.2 Implementar líneas de vida y equipos de trabajo en alturas en los estanques. 2.2.3 Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro.0 2.2.4 Realizar control de ingreso y salida de personal 2.2.5 Llevar soportes de inducción y reinducción al personal 2.2.6 Realizar y publicar plano de riesgos 2.2.7 Realizar y publicar plano de riesgos 2.2.8 Llevar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales 2.2.9 Conformar brigadas de emergencia 2.2.10 Llevar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales 2.2.11 Conformar brigadas de emergencia</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p>2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	14-ene-20	PARN-0025	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1416 de 02 de octubre de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al de III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral de 2018, anual de 2018, junto con el plano anexo y el semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La póliza minero Ambiental No. 21-43-101022075 de la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia 15 de noviembre de 2019 a 15 de noviembre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Informar a los titulares, que el Formato Básico Minero anual de 2017, será evaluado una vez los titulares alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017.</p> <p>2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular a través de la Auto PARN No. 1416 de 02 de octubre de 2018, por no allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2017. Los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2829 del 28 de septiembre de 2017, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>notificada conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	3	14-ene-20	PARN-0026	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO que como resultado de la visita de campo adelantada en el área dentro de la Licencia de Explotación No. 00670-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-CTM-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-047-CTM-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>2.2.1 Cumplir con el de acuerdo a lo que está establecido en el PTI, cuando reinicien la</p>

					<p>actividad en el frente de explotación</p> <p>2.2.2 Capacitar a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera. (Decreto 2222)</p> <p>2.2.3 Mejorar el control de la producción teniendo en cuenta el mineral triturado y el acopiado.</p> <p>2.2.4 Contar con los manuales de operación de las máquinas o equipos usados en el título, así como los registros de inspección y mantenimiento, los cuales deben ir firmados.</p> <p>2.2.5 Contar con el (los) programa (s) de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo.</p> <p>2.2.6 Diligenciar los permisos para trabajo en alturas.</p> <p>2.2.7 Contar con todos los procedimientos de trabajo seguro para las actividades necesarias y que faltan.</p> <p>2.2.8 Llevar el registro de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.2.9 Ajustar el PTI con respecto a la producción actual ya que presenta un volumen mayor.</p> <p>2.2.10 Colocar baranda de seguridad a la subida de la tolva por el lado de los pozos porque en esta zona puede ocasionar una caída por la altura del talud que está sin protección.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, en Auto PARN 0870 de fecha 08 de junio de 2018, numeral 2., específicamente por no cumplir con las obligación de Implementar todo lo relacionado con</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el SG-SST, dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros, se realice y ejecute el plan de capacitación a todo el personal de planta o contratista, realizar los procedimientos para la ejecución segura de los trabajadores, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de accidentes o incidentes se realice su investigación, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAMAE, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	8	14-ene-20	PARN-0027	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, junto los correspondientes planos para los FBM anuales, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002350 emitida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta del día 17 de septiembre de 2020, con un valor asegurado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), se encuentra bien constituida, por lo que es procedente su aprobación, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p>

					<p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 El pago del faltante valorado en SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$692), respecto del formulado de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 Dar por recibido y aceptar el radicado N° 20189030457102 de fecha 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se citan una serie de objeciones a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, numeral 2.5, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4 Dar por recibido y aceptar el radicado N° 20199030474992 de fecha 15 de enero de 2019, frente al trámite de la Licencia Ambiental, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.5.2 El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión DAM-16 o en su defecto una certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.6 Conminar a los titulares mineros:</p> <p>2.6.1 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.2. del Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, los cuales fueron requeridos mediante Auto PARN 1198 del 01 de junio de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.6.2 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de planos de labores actualizados de los años 2014 y 2015, los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto N° PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, numeral 2.3., literal iii), de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.6.3 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la manifestación del por qué en el Formato Básico Minero, correspondiente al anual 2016, en el plano anexo no muestra las labores mineras, teniendo en cuenta que en el informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161 se tiene un inclinado de 110 metros con dos sobreguías inferiores y ya para el 2016, se contaba con un túnel o trabajo en roca el cual no se aprecia en el plano; en el plano anexo la escala numérica y gráfica no coincide. Lo anterior requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, numeral 2.3., literal ii), de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.6.4 Para que de forma inmediata se dé cumplimiento con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridas mediante Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, numeral 2.3, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, numeral 2.5, frente al pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.8 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, <u>so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO SAS	3	14-ene-20	PARN-0028 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 216 y 2017 de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p>

					<p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El ajuste de la póliza minero ambiental No. 21-43-101021793 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero Anual 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$365.372.), más los intereses al momento del pago. b) El faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.612.678.), más los intereses al momento del pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20185500423122 de fecha 28 de febrero de 2018, en respuesta al Auto PARN 0148 del 26/02/2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	3	14-ene-20	PARN-0029	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II y III de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, semestral de 2019 de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p>

						<p>2.3.1 El ajuste de la póliza minero ambiental No. 21-43-101019928, expedida por Seguros del Estado de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del citado decreto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0899 de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJI-09451X	VETA SIERRA LTA S.A.S	3	14-ene-20	PARN-0030	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar la constancia de ejecutoria de la Resolución No 4057 del 17 de octubre de 2017, allegada por el titular Mediante radicado No 20185500430232 de fecha 7 de marzo de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20185500521002 de fecha 20 de junio de 2018, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.6. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-095-96	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ, ZORAIDA CARDENAS	5	14-ene-20	PARN-0031 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.6.2 del Auto PARN 0377 de 18 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 Dar por recibida la documentación allegada por los titulares por medio de los radicados Nos 20189030404452 de fecha 03 de agosto de 2018; radicado No 20189030404462 de fecha 03 de agosto de 2018; radicado No 20199030485972 de fecha 1 de febrero de 2019; radicado No 20199030500982 de fecha 6 de marzo de 2019; radicado No 20199030502422 de fecha 8 de marzo de 2019; radicado No 20199030506862 de fecha 20 de marzo de 2019, con respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 1810 del 07 de noviembre de 2019; no obstante, la información que allí se encuentra quedará sujeta a verificación en campo en las próximas visitas de fiscalización que se realicen al área del contrato No 01-095-96.</p> <p>2.3 APROBAR:</p> <p>2.3.1 La póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101028356, con vigencia desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020; valor asegurado de \$41.405.800, el tomador</p>

					<p>es el titular del contrato el beneficiario es la agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3.2 La póliza de Seguro de Cumplimiento de sus obligaciones laborales de Seguros del Estado S.A. No 39-43-101001988, con vigencia desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2023, cuya suma asegurada es por valor de \$11.794.907.</p> <p>2.3.3 La póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No 39-43-101001988, con vigencia desde el 10 de febrero de 2019 al 10 de febrero de 2023, sula asegurada por cumplimiento de \$ 4.140.580 y de salarios y prestaciones sociales por valor de \$ 7.654.327.</p> <p>2.3.4 El pago por el valor de \$8.399.252, con fecha de pago 12 de marzo de 2019, por concepto de pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización, requerida a través de la Resolución N° 0012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de:</p> <p>2.4.1 La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, y los FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4.2 El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>2.4.3 El pago de regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que existe un faltante de pago por valor de \$16,96.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad del numeral 25.1.4., de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es, <i>"por el no pago oportuno de las regalías establecidas"</i>, para que, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto, alleguen:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5.1 El pago de regalías del IV trimestre de 2016, por el valor de \$32.098.522,31.</p> <p>2.5.2 El pago de regalías del I trimestre de 2017, por el valor de \$90.298.474,77.</p> <p>2.5.3 El pago de regalías del II trimestre de 2017, por el por valor de \$132.947.671,84.</p> <p>2.5.4 El pago de regalías del III trimestre de 2017, por el valor de \$200.308.137,54.</p> <p>2.5.5 El pago de regalías del IV trimestre de 2017, por el valor de \$92.266.862,01.</p> <p>2.5.6 El pago de regalías del II trimestre de 2018, por el valor de \$95.548.469,22.</p> <p>2.5.7 El pago de regalías del III trimestre de 2018, por el valor de \$125.423.911,88.</p> <p>2.5.8 El pago de regalías del IV trimestre de 2018, por valor de \$123.667.019,64.</p> <p>2.5.9 El pago de regalías del I trimestre de 2019, por valor de \$43.064.553,79.</p> <p>2.5.10 El pago de regalías del II trimestre de 2019, por valor de \$137.797.852,15.</p> <p>2.5.11 El pago de regalías del III trimestre de 2019, por valor de \$253.365.353,36.</p> <p>2.5.12 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso.</p> <p>Los anteriores valores deberán ser cancelados más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta que se imputa, o se presente defensa soportada con las correspondientes pruebas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6 Requerir de manera simple a los co-titulares ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, JOSÉ YESID GOYENECHÉ FERNÁNDEZ, LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNÁNDEZ y ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del Auto, manifiesten por escrito si desean acogerse a la solicitud del derecho de preferencia, en atención a lo manifestado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de alta iniciado mediante el numeral 2.6.2 del Auto 0377 de 18 de febrero de 2019, conforme a lo manifestado en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado N° 20169030080922 de 28 de octubre de 2016, se encuentra en estudio por parte de los profesionales técnicos y jurídicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo que al respecto se emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo, recordado a los titulares mineros que para declarar la viabilidad del derecho de preferencia, deben estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato y que se relacionaron en el presente acto</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros que sobre los estudios técnicos (PTO) presentados y que fundamentan la viabilidad de las actividades de explotación, la Autoridad Minera se pronunciará en posterior Acto Administrativo teniendo en cuenta que se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	LIG-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARON	4	14-ene-20	PARN-0032	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar la información presentada mediante radicado N° 20199030588042 del 06/02/2019, en la cual la titular minera allega, respuesta Auto PARN N° 1647 del 13 de noviembre de 2018, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o certificado de trámite, informado el estado de la elaboración del EIA Estudio de Impacto Ambiental para el contrato de concesión N° LGJ-11421 y el Plan de Gestión Social.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.3 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 La corrección del FBM anual de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.3.3 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-101002349, expedida por Seguros del Estado S.A, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.3.4 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° LGJ-11421, o en su defecto, una constancia no mayor a noventa (90) días expedida por la Autoridad Ambiental, donde conste el estado del trámite de la respectiva Licencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
------	-----------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 836.890.00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	14-ene-20	PARN-0033	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN 3269 de 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 3269 de 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2.3 Dar por recibido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019, radicado del 26 de diciembre de 2019, el cual será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I y II trimestre 2019.</p> <p>2.5 APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019, así como los FBM anuales de 2017 y 2018 junto con los respectivos planos.</p> <p>2.6 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.6.1 Presente en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero anual de 2019, con sus respectivos planos anuales de labores mineras.</p> <p>2.6.2 Presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso, de IV trimestre de 2019.</p> <p>2.6.3 Presenta la corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001977 expedida por Seguros del Estado S.A, conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN 3269 de 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2.8 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9 Informar al titular que actualmente cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el no cumplimiento del requerimiento realizado mediante el numeral 2.7.2 del Auto PARN No. 1029 de fecha 26 de abril de 2016.</p> <p>2.10 Informar al titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IH6-08141 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001977, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el</p>
--	--	--	--	--	--

						trámite pertinente.
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	2	14-ene-20	PARN-0034	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017.</p> <p>2.2 Aprobar: El formato básico minero anual de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.3.3 La póliza No. 39-43-101002362 de Seguros del Estado con vigencia al 4 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. EGG-121.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en</p>



						<p>los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del presente Auto.</p> <p>2.5 Advertir a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS LTDA S.A.S	2	14-ene-20	PARN-0035	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN N° 1111 de 08 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 033 del 14 de agosto de 2018, en atención a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 El formato básico minero anual de 2015. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL-00622 expedida por la aseguradora Confianza, con una vigencia hasta el 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.4.2 La corrección y/o complemento de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.</p> <p>2.4.3 Los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.2 y 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.6 Advertir a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	5	14-ene-20	<p>PARN-0036</p> <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; y I – II trimestre del 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



					<p>1.2. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.2.1. los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2018, con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Mediante Auto PARN 1134 del 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014, específicamente por no acreditar el pago de los faltantes de cánones superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valores de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$199.1320) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUAENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.740), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 940 del 3 de junio de 2015 específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2015.- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante mediante Auto PARN No 1134 del 20 de junio de 2014, por la no presentación de la información adicional sobre las correcciones del Programa de Trabajos y Obras —PTO- de acuerdo a las recomendaciones previstas en el Concepto Técnico PARN-538 del 23 de mayo de 2014- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante mediante Auto PARN No 1134 del 20 de junio de 2014, por el no pago de \$772.717 M/CTE, por concepto de inspección de
--	--	--	--	--	--



					<p>seguimiento, al área del título minero, requerido mediante Resolución No. PARN 00012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.3 Requerir de manera simple a la titular minera, para que en el término de quince (15) días, allegue:</p> <p>El soporte de pago de los faltantes de cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valores de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$199.132) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUAENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.740), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago</p> <p>Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019</p> <p>El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta el acto administrativo que resuelve de fondo el trámite sancionatorio de caducidad del título minero No. DJI-131, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para la respectiva firma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	16730	JOSE MARIA CUBIDES NEIRA, PASTORA CELY DE PARDO, BLANCA NELLY CUBIDES DE DUARTE, JORGE ORLANDO FINO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY CALCAREOS	5	14-ene-20	PARN-0037	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado 2019030532312 de 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del</p>



					<p>CONCEPTO TÉCNICO PAR NOBSA N. 1202 de fecha 13 de diciembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en el numeral 1.1. de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento, para que, dentro del término otorgado, alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, objeto de pronunciamiento, conforme a lo señalado en el numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PAR NOBSA N. 1202 de fecha 13 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que los numerales dados como aceptados, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en los ajustes efectuados al Programa de Trabajos y Obras, se deberá verificar el impacto que pueda tener sobre las aceptaciones dadas en el concepto técnico PAR NOBSA N. 1202 de fecha 13 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 16730, presenta superposición total a ZONA DE RESTRICCIÓN, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018: No se enmarca en las zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	4	14-ene-20	PARN-0038	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030479532 de 22 de enero de 2019, respecto del Informe que diera cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el respectivo recibo de pago.</p>



					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p>2.5.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. El recibo de pago de la póliza minero ambiental N° DL001650, emitida por la aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que:</p> <p>2.6.1. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1307 de 17 de septiembre de 2018, respecto de la póliza minero ambiental.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1833 de 13 de diciembre de 2018, respecto del Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>2.6.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	14-ene-20	PARN-0039	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030479532 de 22 de enero de 2019, respecto del Informe que diera cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p>3.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.5. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p>3.5.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.5.2. El recibo de pago de la póliza minero ambiental N° DL001650, emitida por la aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6. Informar a los titulares que:</p> <p>3.6.1. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>3.6.2. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.3 de Auto PARN N° 1307 de 17 de septiembre de 2018, respecto de la póliza minero ambiental.</p> <p>iv) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2 de Auto PARN N° 1833 de 13 de diciembre de 2018, respecto de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018.</p> <p>3.6.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14585	CERAMICA ITALIA S.A.	6	15-ene-19	PARN-0040 <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14585 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV de 2018, junto con los valores cancelados en dichos periodos, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II y III trimestres de 2018 y II trimestre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 ni 2018 junto con el plano de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No dar continuidad a los requerimientos realizados so pena de desistimiento del derecho de preferencia, que fueron iniciados en el Auto PARN No. 0991 del 05 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 028 del 11 de julio de 2018 y Auto PARN No. 1717 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. En tal sentido se continúa con el estudio de la solicitud aludida.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular para que presente ante la autoridad minera el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con lo señalado en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, adjuntando los planos de labores mineras de dichas anualidades con la firma del profesional que los elaboró, al tenor de lo contemplado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que formule su defensa o presenten las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.8 Poner en causal de cancelación del título minero con fundamento en lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que allegue:</p> <p>2.8.1 El pago del faltante de CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$106) por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.8.2 El pago del faltante de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$218) por concepto de regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.8.3 El pago del faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$337) por concepto de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.8.4 El pago del faltante de DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$209) por concepto de regalías del III trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.8.5 El pago del faltante de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$225) por concepto de regalías del II trimestre de 2019, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.8.6 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestres de 2019, junto con el recibo de pago correspondiente, de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede a la titular minera el término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que treinta (30) días a los titulares para que allegue la información solicitada o ejerza el derecho de defensa que le asiste.</p> <p>2.9 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.9.1 No se continuará con los requerimientos so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia realizados en el Auto PARN No. 0991 del 05 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 028 del 11 de julio de 2018 y Auto PARN No. 1717 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, y en consecuencia se seguirá con la evaluación técnica y jurídica del mismo.</p> <p>2.9.2 Para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentre al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>2.9.3 Está próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, junto con el soporte de pago e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la plataforma SI. MINERO de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.9.4 La sociedad titular minera se encuentra en término para dar respuesta a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1800 del 05 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 53 del 06 de noviembre de 2019, relacionados con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 694 del 04 de octubre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	3	15-ene-19	PARN-0041	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros, anual del año 2018, con su respectivo plano de labores y el Semestral de 2018.</p> <p>1.3. Dar por recibido el informe donde se acredita la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>1.4.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al V trimestre de 2018 (corregido) y, I II y III trimestre del año 2019.</p> <p>1.4.2. El Formato Básico Semestral 2019.</p> <p>1.4.3. La corrección de la Póliza de Obligaciones Minero Ambientales No. 27DL000680, toda vez que el monto asegurado no concuerda con la etapa de explotación, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p>1.4.4. El pago extemporáneo, por concepto de visita de fiscalización, realizada en el año 2013 por valor de (\$3'537.000) + IVA (\$565.920); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de la obligación.</p>



					<p>De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001, Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.5. Informar al titular que en próxima visita de inspección y fiscalización de Higiene Y Seguridad Minera, se evaluará la implementación del SGSST, tomando como evidencias la publicación y socialización al personal que labora en el título minero GFK-112.</p> <p>1.6. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE M/CTE (\$675.785,19) de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificación del título minero.• Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.• Motivo y/o causa de la solicitud.• Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.• Adjuntar los siguientes documentos:<ol style="list-style-type: none">a. Documento de identificación.b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución.c. RUT Actualizado yd. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00910-15	CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA	7	15-ene-19	PARN-0042	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores y Semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestres de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.2 Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.3 Los pagos por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012; II, III y IV trimestre</p>



					<p>de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 El faltante por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/TEC (\$1.473.317,21) por concepto de Administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.2 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, III y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.3 El faltante por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TEC (\$122.904,04) por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.4 Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.5 El soporte de pago de las regalías del trimestre de 2016 por 1500 toneladas por valor de \$ 216321,45 más los intereses generados a la fecha de consignación, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3.6 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>anual de 2017 y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.7 La presentación a través de la plataforma SI. MINERO no se encontró del FBM semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código” específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-1183 del 30 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 036 del 31 de agosto de 2018 numeral 3.1 referente al pago de la Administración e Interventoría del II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017 y I y II trimestres de 2018.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-1183 del 30 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 036 del 31 de agosto de 2018 numeral 3.2 referente al pago de Compensaciones Económicas del II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017 y I y II trimestres de 2018.</p> <p>2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-1183 del 30 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 036 del 31 de agosto de 2018 numeral 3.3 referente al pago de Regalías del II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	3	15-ene-19	<p>PARN-0043</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.1.1 Presente en la plataforma SI MINERO la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.2 de este proveído.</p>



					<p>2.1.2 Presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso de causal de caducidad contemplada en el literal d), esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Advertir al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante numeral 2.5.1 del Auto PARN 1781 de 4 de diciembre de 2018</p> <p>2.4 Advertir al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante numeral 2.4 del Auto PARN 1781 de 4 de diciembre de 2018</p> <p>2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numerales 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN 0869 de 9 de abril de 2019</p> <p>2.6 Informar al titular minero que podrá subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, constituyendo póliza de cumplimiento que cumpla con las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	4	15-ene-19	PARN-0044	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre del 2018.</p> <p>2.2 Aprobar: La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101002267 de la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde 24 de julio de 2019 hasta el 24 de julio del 2020</p> <p>2.3 Requerir al signatario, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <p>2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018; y I trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>2.4 Informar a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según</p>



					<p>corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.2, 1.5 y 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.5 Advertir a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión DCL-08141X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. En consecuencia, se ordena la suspensión inmediata de labores de explotación que se estén adelantando dentro del título DLC-08141X, en razón a que es un requisito indispensable para la explotación de un título minero contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	FI7-081	ARIEL SALEDO LEAL Y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ	3	15-ene-19	PARN-0045 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No 00770 del 07 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 025 del 15 de mayo de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar: El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2014 al 03 de febrero de 2015.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos</p>



					<p>en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuará con los siguientes tramites:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N 000770 del 07 de mayo de 2014, por no allegar el ajuste al PTO, la licencia ambiental, y el pago de la visita de fiscalización por la suma de \$458.159.- Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 2876 del 28 de octubre de 2016, por la renovación de la póliza vencida desde el 25 de enero de 2013.-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No 2876 del 28 de octubre de 2016, por la no presentación de los FBM anuales del 2014 y 2015 con sus respectivos planos y el semestral de 2014; y las correcciones de los FBM anuales del 2009, 2011, 2012 y 2013, y semestrales de 2009, 2011 y 2013 y el informe detallado y registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico PARN 1057 del 23 de septiembre de 2015.-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N 0001464 del 01 de agosto de 2014, esto es por no adecuar e instalar señalización en el área del título minero y los documentos que certifiquen afiliación a los trabajadores a riesgos profesionales.- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N 0896 del 29 de mayo de 2015, por no allegar el informe detallado, soportarlo con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de Visita técnica PARN-JLCR-001 de fecha 09 de febrero de 2015.-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No 2876 del 28 de octubre de 2016, por no allegar el informe detallado, soportarlo con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de Visita técnica PARN 1057 del 23 de septiembre de 2015.-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1061 del 25 de julio de 2018, por no allegar el informe detallado, soportarlo con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de Visita técnica PARN-055-PJBC-2017. <p>2.4 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYES S.A.	4	15-ene-19	PARN-0046	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral de 2018, 2019 y el anual 2017, 2018</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir de forma inmediata a la titular para que allegue:</p> <p>2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV</p>

					<p>trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2479 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Los Formatos básicos mineros FBM correspondientes semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2017, semestral y anual de 2013, 2016, la corrección de los FBM anuales de 2013, 2014, semestrales de 2014, 2015, y los FBM semestral y anual de 2016. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico 031-2014 del 01 de junio de 2014 y Auto PARN No. 2479 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico 031-2014 del 01 de junio de 2014. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4. Correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico 031-2014 del 01 de junio de 2014. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.44 Informar al titular</p> <p>2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 001980 con fecha 03 de octubre de 2014 y Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, relacionado con pago de la visita de fiscalización al área del título minero requerida mediante Resolución GTRN-0012 del 09 de mayo de 2013, y pago de las visitas de fiscalización al área del título minero requeridos mediante Auto 0663 del 24 de junio de 2011 y Auto 1367 del 02 de noviembre de 2011. De conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>numeral 1.7 presente proveído</p> <p>2.6.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 001104 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico 031-2014 del 01 de junio de 2014, relacionado no reposición de la póliza de cumplimiento. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6.3. Posterior acto administrativo, la Autoridad Minera se pronunciará en cuanto al requerimiento bajo causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 4 del Auto PARN No 1285 de 12 de septiembre de 2018. De conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.6.4. Una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SG-SST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la Agencia Minera, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspección a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	4	15-ene-19	PARN-0047
					<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 con el plano de labores anexo. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Comprobante de pago por valor de tres millones tres millones ochocientos catorce mil diez pesos (\$3.814.010,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante por pago de extemporáneo de visitas de fiscalización requeridas mediante Auto PARN-001181 de fecha 22 de noviembre de 2011 y Auto PARN-2357 del 09 de diciembre de 2015 de acuerdo al ajuste al valor a la (Resolución PARN No 000012 del 09 de mayo de 2013). De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de diciembre de 219. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular</p> <p>2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1631 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 047 de fecha 16 de noviembre de 2018,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>relacionado con los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 presente proveído.</p> <p>2.6.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1631 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 047 de fecha 16 de noviembre de 2018, relacionado no reposición de la póliza de cumplimiento. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6.3. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en radicado No. 20199030579332 de fecha 10 de febrero de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No 0305 de 13 de febrero de 2019, el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	5	15-ene-19	PARN-0048	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>4.1. Dar por recibidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, así como I, II y III trimestre de 2018, no obstante, los mismos no serán evaluados, teniendo en cuenta que la obligación de presentarlos se causó a partir del IV trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.2. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030544302 de fecha 8 de julio de 2019, sin embargo, la misma no será evaluada, hasta tanto el titular del contrato allegue el total de las correcciones requeridas mediante el Auto PARN N° 1549 del 23 de octubre de 2018, específicamente “la información que defina a partir de qué tiempo va a implementar la planta móvil definida en el planteamiento del Programa de Trabajos y Obras – PTO”.</p>



					<p>4.3. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4.4. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>4.4.1. El canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de noviembre de 2013 y el 18 de noviembre de 2014, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>4.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>4.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones establecidas”</i>, específicamente, para que acredite el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$244), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹, ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de noviembre de 2014 y el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la</p>
--	--	--	--	--	--

1

					<p>causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 33-43-101006175, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.7. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.8. Informar al titular que:</p> <p>4.8.1. La renovación de la póliza minero ambiental N° 33-43-101006175, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>4.8.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez inicie las labores de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo.</p> <p>4.8.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> v) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1549 de 23 de octubre de 2018, respecto del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. vi) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 2594 de 28 de agosto de 2017, respecto de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2017, con el plano de labores mineras para el anual. vii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1549 de 23 de octubre de 2018, respecto del Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores mineras, así como el semestral de 2018. <p>4.8.4. Se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1269 de 12 de agosto de 2019, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>4.8.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	15-ene-19	PARN-0049	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>5.1. Dar por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-1010001080 de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 07 de enero de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>5.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental 39-43-101001941, emitida por Seguros del estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 10 de enero de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el formulario de</p>

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.6. Informar al titular que:</p> <p>5.6.1. La renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001941, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 10 de enero de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído</p> <p>5.6.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez de inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>5.6.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>viii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.7. del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto del Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>ix) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.7.2 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, así como I trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5.6.4. Se continuará con los siguientes tramites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 0596 de 13 de abril de 2015, respecto de la corrección de los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.7.6 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.7.5 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días. <p>5.6.5. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la integración de áreas y la cesión de derechos radicadas por el titular.</p> <p>5.6.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente y emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones N° 005304 de 12 de diciembre de 2013 y N° GSC-ZC 000296 de 01 de diciembre de 2015. Así las cosas, los actos administrativos que de ello resulten, serán notificados en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente</p> <p>5.6.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	3	15-ene-19	<p>PARN-0051</p> <p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0711 de 02 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1 Presente los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019.</p> <p>2.2.2 Presente la corrección del plano de labores del FBM anual de 2018 toda vez que no concuerda con la fecha del periodo evaluado.</p> <p>2.2.3 Presente la corrección de la póliza No. 20199030558932, con vigencia de del 25 de julio de 2019 al 25 de julio de 2020, con las características establecidas en el numeral 2.3. del concepto técnico 1272 del 20 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p>

					<p>2.3. Informar al titular que los FBM semestral de 2018 y 2019, y anual de 2018, no serán evaluados ya que no se evidencian los formularios de producción y liquidación de regalías que los respalden.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta a la fecha de la presente evaluación documental con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que NO es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.6 informar a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante AUTO PARN 01231 del 07 de septiembre de 2018, específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y la no presentación de la licencia ambiental o en su defecto del estado de trámite de la misma, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00921-15	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	5	15-ene-19	PARN-0052	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>7.1. Dar por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-1010001080 de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 07 de enero de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>7.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación</p>

					<p>de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>7.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>7.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental 39-43-101001941, emitida por Seguros del estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 10 de enero de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.6. Informar al titular que:</p> <p>7.6.1. La renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001941, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 10 de enero de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído</p> <p>7.6.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez de inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>7.6.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>x) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.7. del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto del Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>xi) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.7.2 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, así como I trimestre de 2017.</p> <p>7.6.4. Se continuará con los siguientes tramites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none">• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 0596 de 13 de abril de 2015, respecto de la corrección de los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.7.6 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto de las correcciones del Programa de
--	--	--	--	--	--

					<p>Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.7.5 del Auto PARN N° 0893 de 15 de junio de 2017, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días. <p>7.6.5. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la integración de áreas y la cesión de derechos radicadas por el titular.</p> <p>7.6.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente y emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones N° 005304 de 12 de diciembre de 2013 y N° GSC-ZC 000296 de 01 de diciembre de 2015. Así las cosas, los actos administrativos que de ello resulten, serán notificados en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente</p> <p>7.6.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HAK-081</p>	<p>MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON</p>	<p>5</p>	<p>15-ene-19</p>	<p>PARN-0053</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros del al semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores; semestral y anual de 2017, con su respectivo plano de labores; semestral y anual de 2018, con su respectivo plano de labores; y semestral de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La Poliza de Cumplimiento No. 51-43-101001505, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 02 de octubre de 2019 al 02 de octubre de 2020.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018; I trimestre de 2019, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.4 Declarar subsanado los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 1927 de 08 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico N° 70 del día 09 de octubre de 2015, específicamente porque el titular allego soporte de pago en cumplimiento de la obligación de canon superficiario. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. - Auto PARN No. 0204 del 17 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017, específicamente, porque el titular dio cumplimiento a requerimiento realizado en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV de 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
-------------	----------------	-------------------------------------	----------	------------------	------------------	--

					<p>- Auto PARN No. 1927 de 08 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico N° 70 del 09 de octubre de 2015, específicamente, porque el titular dio cumplimiento a requerimiento realizado, allegando la Poliza Minero ambiental que ampara el título, la cual se aprueba. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>- Auto PARN No. 0078 del 15 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 16 de enero de 2019 y Auto PARN 2903 del 06 de octubre de 2017, toda vez que el titular allegó la documentación requerida y que será objeto de verificación en posterior visita de campo. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.5.1 El Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores anexo.</p> <p>2.5.2 El pago visita de fiscalización por concepto de faltante extemporáneo por valor de (\$319.999) M/cte, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.6.1 El faltante por pago extemporáneo de la obligación de canon superficiario por valor de OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$80.995) M/cte, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.6.2 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.7 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.HAK-081, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001505, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Dar, por recibidos los descargos allegados mediante radicado No. 20199030491882 de fecha 13 de febrero de 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARN No 0078 de 15 de enero de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p>2.10 Informar al titular minero, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20199030527102 de 10 de mayo de 2019, en la que indica que no sea tenido en cuenta ningún tipo de Cesión de Derechos, será objeto de evaluación y posterior decisión, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia, de manera que, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma.</p> <p>2.11 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HH4-10411</p>	<p>MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S MC ASOCIADOS S.A.S. MC ASOCIADOS S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>15-ene-19</p>	<p>PARN-0054</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 0076 de 23 de enero de 2018.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017 junto con sus planos de labores mineras.</p> <p>2.4 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, que debe acompañarse del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>
-------------	------------------	---	----------	------------------	------------------	--

					<p>contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2019.</p> <p>Para subsanar lo anterior, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios multa:</p> <p>2.7.1 El iniciado por medio del numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0665 de fecha 11 de mayo de 2017.</p> <p>2.7.2 El iniciado mediante numeral 2.4.1 del Auto PARN 0076 de 23 de enero de 2018.</p> <p>2.8 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 0846 de 24 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GA7-151	ALVARO MONROY PATIÑO	3	15-ene-19	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018</p>

					<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 24 de julio de 2019, la cual deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1034 de fecha 12 de julio de 2018 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.6. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICU-09011	MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS HERRAMIENTAS S.A.S. - MAHOB S.A.S.	3	15-ene-19	PARN-0056	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017, Anual 2018 y Semestral 2019 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El ajuste de la póliza minero ambiental N° 26 DL 000620, expedida por Aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 28/08/2019 hasta el 28/08/2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue</p>

						<p>los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20189030399342 de fecha 25/07/2018, en la cual se observa el plano de riesgos y la señalización empleada en el desarrollo de la operación minera, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante el radicado 20199030608252 de fecha 16 de diciembre de 2019 se evaluará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL1-121	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	3	15-ene-19	PARN-0057	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1 El ajuste de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 el Acto Administrativo mediante la cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y su respectivo</p>

						<p>soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3517 de fecha 7 de diciembre de 2017 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	3	15-ene-19	PARN-0058	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 27 DL000683 con vigencia hasta el 10 de junio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN 1123 de fecha 16 de agosto de 2018.</p> <p>2.7 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado 20189030463332 de fecha 12/12/2018 relacionada con la señalización del título minero, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular que de persistir la inactividad del título minero se verá incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>2.9. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL ESMEALD S.A.S.	3	15-ene-19	PARN-0059	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017; semestral y anual del 2018; semestral 2019. Junto con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.1 El pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SESED CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9'476.760,59); la segunda anualidad de la etapa de exploración, el cual debe hacerse por valor de DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$10'035.884,21)]; y la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual debe hacerse por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNI PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10'638.031,87) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la poliza minero ambiental que ampara el título minero PF4-09281. El cual se encuentra desamparado desde el 02 de enero de 2019.</p> <p>Para efectos de subsanar este requerimiento, deberá allegar la poliza conforme a las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.}</p> <p>2.4 Informar a la titular minera, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 1741 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, específicamente por no atender el requerimiento realizado en el acápite de Seguridad e Higiene Minera y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PF4-09501	NEX MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S.	3	15-ene-19	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del</p>

					<p>2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017; semestral y anual del 2018; semestral 2019. Junto con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.1 El pago por valor de \$852.246,03 más los intereses que se puedan generar hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.2 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el cual debe hacerse por valor de \$5'038.646,32 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.3 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual debe hacerse por valor de \$5'340.962,39 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero PF4-09501. El cual se encuentra desamparado desde el 02 de enero de 2019.</p> <p>Para efectos de subsanar este requerimiento, deberá allegar la póliza conforme a las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MIENRAS DE MUZO LTDA INVERMUZO	4	15-ene-19	PARN-0061	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.2 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al de III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.2.1 la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.4 Informar al titular que se continuará con los tramites sancionatorios de multa puestos en conocimiento a través de la Auto PARN No. 2384 de 11 de noviembre 2014, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014; por no allegar el pago de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, valorado en UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536) ; por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013 y semestral de 2014; Auto PARN No 3112 de 30 de octubre de 2017, por no allegar los Formato Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004 y 2005 y semestral de 2013 y la corrección del FBM anual de 2016 y Auto 1488 de 18 de octubre de 2018, por no allegar las correcciones del FBM anual de 2016 y 2017 y del FBM semestral de 2018; por no allegar informe donde dé cuenta de del cumplimiento de las medidas adoptadas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y control No. PARN-RAHA-026 de julio de 2016 y PARN-041-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017. Los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	3	15-ene-19	PARN-0062	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No 0501 del 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico 16 de 28 de abril de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los formatos básicos mineros anual de 2011, semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002045 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.4 Informarle al titular minero que a la fecha de elaboración del presente Acto administrativo se encuentran causadas las obligaciones relacionadas a continuación, no obstante respecto a las mismas se emitirá pronunciamiento en el acto administrativo que resuelva el trámite sancionatorio de caducidad indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para declaración de I, II y III trimestre de 2019. - El formato básico minero semestral de 2019. - El pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO



					<p>PESOS M/CTE (\$ 6.827.305), por concepto de visita de fiscalización de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite de multa iniciado mediante Auto GTRN 000340 de 30 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico No. 0055 de 31 de mayo de 2012, por no allegar del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.-Trámite de multa caducidad iniciado Auto PARN No. 0742 del 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 22 de 25 de febrero de 2016, por no allegar el no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas, específicamente por el no pago completo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Diez Mil Ciento Veinte Pesos con Cuarenta y Seis Centavos m/cte. (\$10.120,46).- Trámite de multa iniciado Auto PARN No. 0742 del 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 22 de 25 de febrero de 2016, por no allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita de campo de fecha 28 de marzo de 2014, a saber: Implementación de la señalización preventiva e informativa en las vías del contrato de concesión No FIA-112 <p>2.6 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	3	15-ene-19	PARN-0063	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 0380 de 12 de abril de 2017.</p> <p>2.2 Dar por recibida la documentación presentada mediante Radicado No. 20189030420182 de fecha 9 de diciembre de 2018, aclarando que la verificación estará sujeta a la próxima visita de campo que realice la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 ACEPTAR</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, y I y II trimestres de 2017.</p> <p>2.3.2 La certificación expedida por CORPORINOQUIA, allegada por medio de radicado 20179030262102 de fecha 20 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR el formato básico minero anual de 2015.</p> <p>2.5 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.5.2 Los formatos básicos mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores adjuntas en el caso de los FBM anuales.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le imputan o</p>
------	-------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---



					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>, específicamente por el no pago de las regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por <i>"El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución."</i>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2019.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, la titular podrá aportar la póliza de cumplimiento de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.6 del Auto 0380 de 12 de abril de 2017.</p> <p>2.8 Se recuerda a la titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	5	15-ene-19	PARN-0064 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar . Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar. Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído, razón por la cual se subsana el requerimiento efectuado en el PARN N° 0904 de 15 de junio de 2017.</p> <p>2.2.1 La póliza minero ambiental N° DL001613 expedida por la compañía de seguros Confianza, con una vigencia de 18 de enero de 2019 hasta el 18 de enero de 2020 y por un valor asegurado de (\$7.094.884,00), quedando de esta manera saneado el requerimiento efectuado mediante auto</p>

					<p>PARN -0904 de 15 de junio de 2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básico Mineros anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el pago incompleto de las regalías del (I) y (II) trimestre de 2017, y (III) trimestre de 2018, toda vez que se evidenció un faltante por la suma de (\$2.284,75) M/cte, (\$2.509,45) M/cte, y (\$777,72) M/cte, y por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I,II y IV trimestre de 2018 y I,II y III trimestre de 2019, junto con los recibo de pago correspondientes, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar.</p> <p>2.5.1 Que atendiendo a lo establecido en el numeral 1.1 del Concepto Técnico PARN -1172 del 11 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>diciembre de 2019 se continua con el tramite sancionatorio de multa respecto al Formato Basico Minero anual de 2016 de conformidad al numeral 2.4.1, del auto PARN N° 0904 de 15 de junio de 2017.</p> <p>2.5.2 De conformidad al numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN 1172 del 11 de diciembre de 2019, por parte de la titular no se ha allegado o presentado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0477 de 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 11 de 07 de marzo de 2019 razón por la cual la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA Y LUIS EDUARDO GONZALEZ VELASQUEZ	4	17-dic-19	GEMTM- 000364	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.681 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGM-152, para que allegue dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El contrato de cesión de derechos debidamente suscrito por cedente y cesionario.2) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i>

						<p>4) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor EDISON JAVIER MANRIQUE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.209.065.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20159030067272 del 29 de septiembre de 2015 (aviso de cesión), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.681, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGM-152 y al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.957.743, en calidad de tercero interesado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SOLER	4	18-dic-19	GEMTM-000370	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con la cédula de</p>



ciudadanía No. 17.110.787, titular de la **Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20159030088512 del 29 de diciembre de 2015 (Aviso de cesión) y No. 20169030061362 del 16 de agosto de 2016 (Contrato de cesión), lo siguiente:

- i. Copia del documento de identificación legible y por ambas caras del cesionario, el señor **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328.
- ii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 a saber:
 - Certificado de Cámara de Comercio del cesionario.
 - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión futura que asumirá el cesionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **EDILBERTO CARO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.787, titular de la **Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15** y **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica